



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT. 900.250.855-7
DEMANDADO: ADONIS LEONOR MEJIA DE RIVERA C.C. 26.938.491.
RADICADO: 200014003007-2023-00403-00.
FECHA:

Valledupar, Cesar, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA HELENA NIT. 900.250.855-7 contra ADONIS LEONOR MEJIA DE RIVERA con C.C. 26.938.491., para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL:

Por la cantidad de DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$2.364.000.00), por concepto de cuotas de administración, discriminadas así:

AÑO	CUOTA MES	VALOR
2022	FEBRERO	\$94.000.00
2022	MARZO	\$105.000.00
2022	ABRIL	\$105.000.00
2022	MAYO	\$105.000.00
2022	JUNIO	\$105.000.00
2022	JULIO	\$105.000.00
2022	AGOSTO	\$105.000.00
2022	SEPTIEMBRE	\$105.000.00
2022	OCTUBRE	\$105.000.00
2022	NOVIEMBRE	\$105.000.00
2022	DICIEMBRE	\$105.000.00
2022	CUOTA EXTRAORDINARIA	\$300.000.00
2023	ENERO	\$105.000.00
2023	FEBRERO	\$105.000.00
2023	MARZO	\$105.000.00
2023	ABRIL	\$145.000.00
2023	MAYO	\$115.000.00
2023	JUNIO	\$115.000.00
2023	JULIO	\$115.000.00
2023	AGOSTO	\$115.000.00

b) INTERESES:

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día once de cada mes a su causación, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación atendiendo el artículo 30 de la ley 675

2.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias causadas con posterioridad a la presente demanda hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

3. - COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

4.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del C.G.P.

5.- Requerir a la parte demandante a fin que cumpla con las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del demandado en la forma prevista por los artículos 290 a 293 del C.G.P., y en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

6.- Téngase a la doctora LISSETTE QUITIAN SUAREZ, identificada con C.C. No. 1.091.657.027, y T.P. 260.789 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. Madera', written over a faint rectangular box.

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez.